

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820130003700

Proceso Ordinario Laboral de **FREDY DICSON CRUZ ALARCON (Q.E.P.D.)** hoy sucedido por la señora **AURA LIGIA ALARCON NIETO** en contra de la extinta **CAJANAL**, con vinculación de la **UGPP** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Miércoles nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 12:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Aura Ligia Alarcón Nieto

Apoderado demandante: Juan Martínez Cifuentes

Apoderada UGPP: Mariana Galindo Ruiz

Apoderado Min Salud: Nelson Rodrigo Álvarez Triana

Se reanuda la audiencia virtual.

AUTO: Se reconoce personería a los doctores:

- Al Dr. Juan Martínez Cifuentes para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora.
- A la Dra. Mariana Galindo Ruiz para que represente los intereses de la UGPP.
- Al Dr. Nelson Rodrigo Álvarez Triana para que actúe como apoderado del Ministerio de Salud.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el señor **FREY DICSSON CRUZ ALARCON (Q.E.P.D)** identificado con C.C. 1.010.164.141 y la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E.**, con vigencia entre el **28 de marzo de 2007 hasta el 19 de junio de 2009**, conforme las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a reconocer y pagar a favor de la señora **AURA LIGIA ALARCON NIETO** identificada con C.C. 39.540.396 como sucesora procesal del extrabajador, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de **CESANTIAS: \$ 2.533.935**
- Por concepto de **VACACIONES \$ 1.264.112**

Montos que se deberán reconocer de manera indexada como se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** de las demás pretensiones de la demanda, y en su totalidad, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, conforme las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Sin costas a cargo de la UGPP.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR** en favor del Ministerio demandado en tanto salieron avantes algunas pretensiones de la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte actora y del Ministerio de Salud interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los mismos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/02aa4dc7-bf49-4de0-9243-75d1512a2f55?vcpubtoken=c2939464-335f-44d3-8dcc-a2700d5c02d9>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO